

En el encabezado un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, 59 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establecieron guías para el desarrollo económico y social en el Estado de Tlaxcala, que permitan aprovechar sus ventajas competitivas para promover mayores oportunidades económicas y una mejor calidad de vida para sus habitantes, en un entorno de paz y seguridad, que dé lugar al crecimiento ordenado y sostenible. Con el fin de ocupar un lugar predominante en el entorno nacional e internacional.

En ese contexto, resulta necesario lograr mejores oportunidades y condiciones de vida para la población tlaxcalteca, cuyos aspectos centrales se sintetizan en un triángulo de prioridades basadas en: educación, salud y empleo. Teniendo como uno de sus propósitos establecer líneas de acción necesarias para lograr educación y desarrollo de competencias para el mercado laboral en el sector educativo del nivel superior, y cumplir con lo mandatado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplimentar lo anterior, es necesario modificar la estructura orgánica de este educativo; como consecuencia de lo anterior, es necesario expedir un nuevo Reglamento Interior en donde se precisen las atribuciones legales de cada una de las unidades administrativas que integran la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, y cumplir con los principios de legalidad y certeza jurídica.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, así como la distribución de las facultades y obligaciones que le corresponden a cada una de las unidades administrativas, órganos de coordinación y vinculación que la integran.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo de Calidad: El Órgano Consultivo que fungirá como máxima autoridad académica;
- II. Consejo Social: El Órgano de Vinculación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, con la sociedad;
- III. Decreto de Creación: El instrumento legislativo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado “Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente”;
- IV. Junta Directiva: El Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente;
- V. Ley: La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;
- VI. Rector o Rectora: La persona física que ejecuta las acciones que determina el Decreto de Creación, la Junta Directiva, el presente Reglamento, quien ostenta la personalidad jurídica para representar a la Universidad;
- VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente;
- VIII. Universidad: La Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, y
- IX. Unidades Administrativas: Las secretarías, direcciones, subdirecciones, unidad jurídica, jefaturas de departamento y demás órganos que conforman la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 3. Los órganos de gobierno, administración y vinculación y las unidades administrativas de la Universidad, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Universidad ajustarán sus actividades, a lo dispuesto por el orden jurídico del Estado y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Universidad, por lo que su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6. La Junta Directiva y la o el Rector quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones del Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. La Universidad funcionará con apego al modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas y conforme a las políticas, criterios y directrices del Sistema de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, manteniendo coherencia institucional por medio de

la coordinación entre sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 8. La Universidad deberá establecer su organización académica, áreas de conocimiento acordes a su modelo educativo, las cuales se integrarán con los programas que habrán de constituir la oferta educativa institucional.

Artículo 9. En la creación de programas educativos o la modificación de los existentes, la Junta Directiva determinará a que área del conocimiento corresponden.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10. El Órgano de Gobierno de la Universidad estará a cargo de una Junta Directiva, la cual funcionará y ejercerá las facultades y obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo que establece el Decreto de Creación, Reglamento Interior, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Universidad, contará con los órganos de asesoría y vinculación siguientes:

I. El Consejo Social; y

II. El Consejo de Calidad.

La integración, funcionamiento y facultades de estos órganos se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento Interior, en el Manual de Operación que apruebe la Junta Directiva y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12. Los cargos dentro de los órganos de asesoría y vinculación, serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad, se integrará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto de Creación.

Artículo 14. Además de las facultades que establece el artículo 12 del Decreto de Creación, la Junta Directiva, tendrá las siguientes:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas al cumplimiento de su objeto, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

III. Fijar y ajustar los conceptos y modalidades de ingreso por los servicios que presta la Universidad, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;

IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la Universidad, observando los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la o el Rector pueda disponer de los activos fijos, en términos de la legislación aplicable;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de la o el Comisario y del órgano interno de control, o de auditorías externas, los estados financieros y cuentas anuales; y autorizar en su caso, la publicación de los mismos;

VII. Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad, con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. La o el Rector y en su caso, las personas servidoras públicas que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

VIII. Aprobar y en su caso, modificar la estructura orgánica, así como el Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesaria;

IX. Aprobar la plantilla del personal, estableciendo la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado;

X. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro a juicio de la Junta Directiva, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo;

XI. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles;

XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal a la persona titular de la Rectoría, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Aprobar los instrumentos mediante los cuales se contribuya a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas de los sectores público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

XIV. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas con el fin de lograr los más altos estándares de calidad;

XV. Autorizar la expedición de la normatividad para regular la selección, ingreso, estancia y egreso de la comunidad estudiantil;

XVI. Establecer los criterios de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Fijar las bases para impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyen las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

XVIII. Autorizar a la persona titular de la Rectoría la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones e instituciones de los sectores social, público y

privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

XIX. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados y egresadas;

XX. Garantizar que los planes y programas de la enseñanza superior que imparta la Universidad, se ajuste a un modelo curricular flexible;

XXI. Establecer las normas necesarias para la expedición de constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgamiento de diplomas, títulos y grados académicos, así como para el establecimiento de equivalencias y reconocimiento de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras;

XXII. Vigilar el funcionamiento de las acciones de vinculación con los sectores público, privado y social;

XXIII. Aprobar los programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;

XXIV. Diseñar y establecer anualmente el calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que puedan cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XXV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y

XXVI. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 15. La Junta Directiva, celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, que serán convocadas por la Presidencia.

Las sesiones extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo por la Presidencia o a solicitud escrita, de por lo menos la tercera parte de quienes integran la Junta Directiva.

Las convocatorias para las sesiones deberán hacerse por escrito, con una anticipación mínima de diez días naturales antes de la fecha señalada, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día y la documentación correspondiente y será firmada por la o el Rector o la o el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas, cuando se registre la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría presente. La persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, por las tres cuartas partes de integrantes de la Junta Directiva, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se

tomen por mayoría de los votos presentes.

Artículo 17. Las resoluciones legalmente adoptadas por miembros de la Junta Directiva, serán obligatorias aún para ausentes o disidentes, quedando a salvo el derecho de oposición en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La o el Rector podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 19. La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, cuando se trate de algún asunto que por su competencia deban conocer, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA

Artículo 20. La persona titular de la Universidad será la o el Rector, quien, para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo que le estén jerárquicamente subordinadas, de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera y conforme al presupuesto asignado.

Artículo 21. Además de las facultades que establece el artículo 17 del Decreto de Creación, la Rectoría, tendrá las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los programas institucionales de la Universidad y presentarlos ante la Junta Directiva, para su aprobación;

III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;

IV. Vigilar que las funciones y actividades se realicen de manera eficiente y productiva;

V. Proponer ante la Junta Directiva, la plantilla de personal, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme al presupuesto de egresos autorizado;

VI. Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VII. Presentar periódicamente ante la Junta Directiva, el informe del desempeño de actividades, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes;

VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con los que se desempeñe la Universidad; por lo menos, dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con la propia Junta Directiva;

IX. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Universidad con su personal trabajador;

XI. Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto de la Universidad;

XII. Ejercer las facultades de dominio, administración, de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en el Decreto de Creación o de los poderes que le otorgue la Junta Directiva;

XIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

XIV. Formular querellas y otorgar perdón;

XV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

XVII. Atender las recomendaciones de los órganos de vinculación de la Universidad y establecer las condiciones necesarias para llevarlas a la práctica en beneficio de la vida institucional;

XVIII. Establecer relaciones que posibiliten el fortalecimiento de la vida institucional, la participación de estudiantes y del profesorado en el intercambio con otros establecimientos de educación superior y la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional que respalden todo ello;

XIX. Propiciar la coordinación entre las secretarías, direcciones y jefaturas de departamento que haga eficaz y eficiente la organización y el funcionamiento de la Universidad;

XX. Generar las relaciones de vinculación necesarias con los sectores productivos del Estado de Tlaxcala, para la realización exitosa de las estancias de los estudiantes durante los cuatrimestres cuarto y séptimo, así como las estadías en el décimo cuatrimestre;

XXI. Aprobar y rubricar los certificados y títulos, y

XXII. Las que le señalen las leyes y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. La Rectoría, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Despacho de Rectoría;

II. Secretaría Académica;

III. Secretaría Administrativa,

IV. Subdirección de Planeación, Evaluación, Vinculación y Difusión, y

V. Abogado General.

El nombramiento y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas antes

descritas es facultad de la Junta Directiva, a propuesta de la persona titular de la Rectoría. La designación de quienes ocupen cargos o niveles subordinados o adscritos a estas unidades administrativas, corresponde a la o el Rector.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. Las unidades administrativas tendrán las facultades y obligaciones comunes siguientes:

I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas correspondientes a cada unidad administrativa;

II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad, docencia, investigación y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de que la Universidad logre los más altos estándares de calidad;

III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique la o el Rector;

IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de su unidad administrativa;

V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de la competencia de la unidad administrativa y áreas a su cargo;

VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas por la Junta Directiva;

VII. Someter a consideración de la o el Rector, los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad correspondiente, para el mejor funcionamiento de ésta;

VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o por suplencia le correspondan;

IX. Coordinar sus actividades con el personal titular de las áreas administrativas de la Universidad para el mejor desempeño de sus funciones;

X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a su personal subalterno;

XI. Proponer a la o el Rector la remoción y rescisión del personal de la unidad administrativa involucrada;

XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la persona titular de la Rectoría, en el ejercicio de sus funciones;

XIII. Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos, en el ámbito de su competencia;

XIV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le

encomiende la o el Rector; y

XV. Las demás atribuciones que les encomiende o delegue la o el Rector y las que les confieran expresamente la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 24. La Secretaría Académica, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, dirigir, administrar y supervisar la realización de las actividades académicas, de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico de la Universidad;

II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Rectoría en coordinación con la Secretaría Administrativa la normatividad escolar, previamente revisada por la o el Abogado General, para la difusión y cumplimiento;

III. Difundir entre las áreas a su cargo, los lineamientos a que deberán sujetarse las actividades académicas de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico de la Universidad;

IV. Establecer de manera conjunta con el órgano correspondiente de la Universidad, la planeación y programación de estancias y estadías que los alumnos deberán realizar en la industria de la región;

V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Rectoría los programas de capacitación, actualización y superación académica y vigilar su implementación;

VI. Proponer el otorgamiento de estímulos al personal académico, con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas importantes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable;

VII. Sugerir a la persona titular de la Rectoría la celebración de convenios que permitan desarrollar los programas académicos;

VIII. Presentar a la persona titular de la Rectoría propuestas para la ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios, en función al crecimiento de la demanda educativa y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

IX. Gestionar con apoyo de las áreas administrativas competentes, la titulación de egresados y egresadas, verificando su cumplimiento; y

X. Las demás que le encomiende o delegue la persona titular de la Rectoría, así como las que le confiera expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La Secretaría Académica deberá tener dentro de su estructura y funcionamiento las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección de Programa Académico de la Ingeniería en Logística y Transporte;

II. Dirección de Programa Académico de la Ingeniería en Sistemas Estratégicos de la Información;

- III. Dirección de Programa Académico de la Ingeniería en Sistemas Computacionales;
- IV. Dirección de Programa Académico de la Ingeniería en Agrotecnología;
- V. Departamento de Servicios Escolares; y
- VI. Departamento de Tutorías, Asesorías, Estancias, Estadías y Seguimiento de Egresados.

Estas unidades administrativas tendrán a su cargo las funciones que se le asignen en los manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 26. La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y vigilar eficientemente los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la Universidad;
- II. Establecer e Integrar las metas y objetivos que se desarrollaran en el proceso académico al programa operativo anual;
- III. Planear y programar anualmente el anteproyecto del presupuesto para el gasto corriente y de inversión;
- IV. Analizar los registros contables de ingresos de aportaciones federales, estatales e ingresos propios;
- V. Revisar los registros contables de egresos de los gastos realizados por la Universidad;
- VI. Revisar y verificar las declaraciones de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria;
- VII. Analizar la documentación comprobatoria de gastos y revisar que reúna los requisitos fiscales;
- VIII. Verificar que el personal administrativo y académico esté debidamente contratado;
- IX. Verificar que el personal contratado y adscrito a la Secretaría Académica, cuente con los requerimientos pertinentes para la integración de los expedientes respectivos en el Departamento de Recursos Humanos;
- X. Revisar la documentación del registro de asistencia de quienes trabajan en la Universidad;
- XI. Planear y coordinar con la Secretaría Académica y Rectoría las diferentes actividades de tipo académico, culturales y deportivas que se realizarán, en las cuales deberá participar el personal;
- XII. Coordinar con las diferentes instituciones oficiales reuniones de trabajo o entrevistas, para atender la problemática que se llegue a generar en la Universidad;

- XIII.** Gestionar e integrar el programa anual de adquisiciones;
- XIV.** Realizar el seguimiento de los procesos de adquisición de los diferentes materiales y servicios requeridos de conformidad con la normatividad vigente;
- XV.** Vigilar el oportuno abastecimiento de los materiales y servicios que requieren las diferentes unidades administrativas;
- XVI.** Verificar el control y entrega de los diferentes materiales y servicios, así como su correcta utilización y aplicación;
- XVII.** Verificar el pago oportuno de los diferentes servicios que se utilizan en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII.** Vigilar el correcto funcionamiento de las instalaciones, coadyuvando al uso correcto y racional de los servicios;
- XIX.** Verificar que los servicios prestados a la Universidad se realicen de conformidad con los contratos realizados;
- XX.** Planear, gestionar y supervisar la realización de la obra civil en el terreno de la Universidad;
- XXI.** Gestionar la contratación de los servicios públicos de los cuales deben estar dotadas las instalaciones;
- XXII.** Planear, controlar, y en su caso, administrar los procesos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- XXIII.** Vigilar que se respeten y cumplan las normas de seguridad e higiene del personal;
- XXIV.** Participar en las reuniones de trabajo del Consejo Social y Consejo de Calidad;
- XXV.** Dar seguimiento a los trámites requeridos y relacionados con la administración de la Universidad; y
- XXVI.** Las demás que le encomiende o delegue la persona titular de la Rectoría, así como las que le confieran expresamente las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Secretaría Administrativa deberá contar para su óptima operación y cumplimiento de sus objetivos con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Recursos Financieros y Presupuesto;
- III. Departamento de Recursos Materiales y Servicios; y
- IV. Departamento de Seguimiento de Obra.

Estas unidades administrativas, tendrán a su cargo las funciones que se le asignen en los manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 28. La Universidad para el cumplimiento de su objeto deberá contar con un responsable de Dirección por cada Programa Académico, que dependerá directamente del Secretario Académico.

Artículo 29. Las personas responsables de las Direcciones de Programas Académicos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Organizar y evaluar el desarrollo del programa educativo a su cargo y el cumplimiento de las funciones por parte del personal académico de su adscripción;

II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;

III. Asignar al personal académico para la ejecución de las actividades relacionadas con las tutorías, asesorías académicas, estancias y estadías del alumnado y llevar los registros correspondientes;

IV. Acordar con su superior jerárquico, los asuntos cuyo trámite esté encomendado al área a su cargo;

V. Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros de las áreas de su adscripción, para que se consideren en el programa anual de requerimientos;

VI. Ejecutar los programas anuales de actividades del área a su cargo, informando a su superior jerárquico, y a su vez éste último a la persona titular de la Rectoría, de los logros obtenidos;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, informando oportunamente al superior jerárquico;

VIII. Supervisar que el personal adscrito a su Dirección cumpla debidamente las funciones que se le encomienden y desarrolle sus labores en forma, tiempo y lugar convenidos;

IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y disposiciones relacionadas con servicios y actividades de su unidad académica;

X. Coordinar sus actividades con titulares de otras unidades académicas, para el mejor desempeño de sus funciones;

XI. Proponer la remoción o rescisión del personal del área a su cargo, y

XII. Las demás atribuciones que le encomiende o le delegue la persona titular de la Rectoría, la Junta Directiva, y las que expresamente le confieran la normatividad aplicable.

CAPÍTULO X DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 30. La persona titular de la Subdirección de Planeación, Evaluación, Vinculación y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar y coordinar el programa de desarrollo institucional, así como las estrategias y mecanismos para su ejecución, atendiendo a las instrucciones de la persona titular de la Rectoría;
- II.** Elaborar la proyección sobre el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazo en colaboración con las demás unidades administrativas;
- III.** Participar en las actividades en materia de planeación, buscando la congruencia entre sus acciones, objetivos y recursos;
- IV.** Proponer políticas y mecanismos para la ejecución de los procesos de planeación, presupuestación y evaluación de la Universidad;
- V.** Implementar y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación de las funciones de la Universidad, proponiendo acciones y estrategias para su cumplimiento;
- VI.** Proponer a la o el Rector, la suscripción de convenios con organizaciones, instituciones y dependencias públicas, sociales y privadas, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad, particularmente al desarrollo de las estancias y estadías;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Rectoría, mecanismos de vinculación para la generación y transferencia de tecnología a los sectores productivos de la Entidad, y llevar a cabo su seguimiento;
- VIII.** Promover estrategias, objetivos y prioridades, vinculados a la Universidad para el desarrollo estatal;
- IX.** Promover y suscribir los convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores sociales, público y privado, tanto nacional como extranjero, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional, previa autorización de la Junta Directiva;
- X.** Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de vinculación de la Universidad;
- XI.** Dar seguimiento y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, al cumplimiento de los convenios que celebre la Universidad;
- XII.** Promover y organizar programas de prestación de estancias y estadías entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIII.** Visitar a las organizaciones tanto públicas como privadas e instituciones de educación superior, con los que la Universidad proyecte llevar a cabo convenios de estancias y estadías;
- XIV.** Mantener contacto con aquellas instituciones con las que la Universidad haya firmado convenio para estancias y estadías, mediante el Departamento de Vinculación;
- XV.** Coadyuvar con el Consejo Social, el cual fungirá como órgano auxiliar de la Universidad para llevar a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la misma, logrando que su quehacer impacte a las comunidades del entorno;

XVI. Desarrollar los programas anuales aprobados por la Junta Directiva, Consejo de Calidad y Consejo Social;

XVII. Elaborar los informes semanales, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales que le sean requeridos sobre las actividades que haya realizado;

XVIII. Realizar planes, programas y proyectos de trabajo, dictámenes, informes y opiniones que se le requiera;

XIX. Proponer y autorizar conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Programa Académico competente las estancias y estadías de las y los alumnos de su programa académico;

XX. Vigilar y mantener actualizado el sistema de los consejos institucionales de vinculación en la página web de la Subsecretaría de Educación Superior Estatal y Federal;

XXI. Llegar a acuerdos con otras instituciones educativas de nivel superior, tanto públicas como privadas, para que el personal docente como administrativo y de confianza puedan desarrollarse y capacitarse;

XXII. Asistir a las conferencias y reuniones alusivas a vinculación académica promovidas con la Secretaría de Educación Pública y la Subdirección de Vinculación Estatal y Federal;

XXIII. Difundir y promover en colaboración con las Direcciones de Programas Académicos, información clara y oportuna referente a bolsa de trabajo, y espacios para estancias y estadías en los sectores públicos y privados de la región para la comunidad universitaria;

XXIV. Informar clara y oportunamente los diversos cursos, diplomados, maestrías y doctorados, en donde el personal docente como administrativo puedan capacitarse y desarrollarse adecuadamente, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;

XXV. Capacitar al personal académico en el ámbito de la vinculación, asistiendo a otras instituciones de educación superior tecnológicas como politécnicas;

XXVI. Promover y organizar de manera conjunta con el personal académico la creación de las incubadoras de empresas;

XXVII. Diseñar, establecer y ejecutar políticas relacionadas con la promoción de la Universidad, mediante los servicios publicitarios que se requieran;

XXVIII. Rendir información a los diversos medios de comunicación sobre las actividades efectuadas por la Universidad;

XXIX. Diseñar y ejecutar los planes y programas de comunicación social de conformidad con las políticas de información, referente a las actividades de la Universidad y mantener relaciones con los representantes de los diversos medios de comunicación para promover la imagen institucional;

XXX. Difundir a través de los medios de comunicación de la Entidad, fechas y requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a ingresar a la Universidad, así como los proyectos académicos, de investigación y vinculación de la misma;

XXXI. Proveer en la esfera de su competencia los servicios de comunicación y telecomunicaciones;

XXXII. Coadyuvar en la planeación para la compra y puesta en operación de los equipos de laboratorio y talleres a utilizar por el área académica;

XXXIII. Coadyuvar en la operación y administración de las instalaciones y servicios con los que cuenta la Universidad; y Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La Subdirección de Planeación, Evaluación, Vinculación y Difusión, para su óptima operación y cumplimiento de sus objetivos, deberá contar con las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento de Desarrollo de Sistemas;

II. Departamento de Difusión; y

III. Departamento de Vinculación.

Estas unidades administrativas, tendrán a su cargo las funciones que se le asignen en los manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.

CAPÍTULO XI DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 32. La o el Abogado General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Rectoría en los asuntos de la Universidad;

II. Dar seguimiento a los proyectos de reglamentos u otros ordenamientos expedidos por la Universidad, hasta su aprobación y publicación;

III. Gestionar ante las autoridades competentes la defensa de los intereses de la Universidad en las controversias suscitadas de las relaciones laborales y civiles hasta su total solución o conclusión;

IV. Asesorar en materia laboral, civil y administrativa a las Secretarías Académica y Administrativa, a las Direcciones de Área y los Departamentos Administrativos;

V. Asesorar en materia de contratos y convenios a las diversas unidades administrativas que lo requieran;

VI. Fungir como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad;

VII. Representar a la Universidad en las controversias que devengan de las relaciones contractuales con terceros, y

VIII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva, la persona titular de la Rectoría y las que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y VINCULACIÓN

Artículo 33. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica;
- III. La persona titular de la Secretaría Administrativa;
- IV. Las personas responsables de las Direcciones de Programas Académicos, y
- V. Una persona representante del personal académico por cada Programa Educativo.

Artículo 34. El período de duración de sus miembros del Consejo de Calidad será de dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 35. El Consejo de Calidad, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 24 del Decreto de Creación, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Evaluar la operatividad y los efectos de las normas que rigen la vida institucional y hacer las observaciones y recomendaciones necesarias en cada caso;
- II. Establecer los criterios básicos para la evaluación de los procesos y procedimientos académicos, así como su ajuste y mejoramiento, en la perspectiva de construcción del Sistema de Calidad Institucional;
- III. Atender y decidir sobre los casos o situaciones institucionales no contemplados en la normatividad básica de estudios y de las relaciones académicas, y
- IV. Las que se establezcan en disposiciones reglamentarias de la Universidad y en otras leyes aplicables.

Artículo 36. El Consejo Social fungirá como órgano de vinculación con la sociedad y llevará a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la misma, así como lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno.

El Consejo Social estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Académica;
- III. La persona titular de la Secretaría Administrativa, y
- IV. Diez personas de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, las cuales serán designadas por la Junta Directiva, a través del voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 37. El Consejo Social, sin perjuicio de las facultades y obligaciones señaladas en el

artículo 20 del Decreto de Creación, tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Auxiliar a la Universidad para lograr que su sentido de utilidad social se base en objetivos de máxima calidad académica en beneficio de las diversas comunidades con las que interactúa;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de la Universidad de acuerdo con las características y necesidades del modelo académico y en su caso proponer recomendaciones y medidas a adoptar;
- III. Apoyar el establecimiento de los vínculos necesarios para posibilitar las relaciones con el entorno económico en beneficio de la formación de la comunidad estudiantil mediante la realización eficaz de sus estancias y estadías;
- IV. Recomendar el establecimiento de relaciones interinstitucionales específicas que redunden en la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Universidad, y
- V. Las que se establezcan en otras disposiciones reglamentarias y legales.

Artículo 38. El período de duración de sus miembros del Consejo Social será de cuatro años en el cargo y solo podrán ser ratificados por una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 39. Los órganos de vinculación de la Universidad sesionarán de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, aprobado por el Pleno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DEL CONTROL INTERNO

Artículo 40. La Contraloría del Ejecutivo podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XIV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 41. Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de un servidor público de la Universidad, y mientras no se emita ésta, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. La o el Rector será suplido en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos por la persona titular de la Secretaría Académica o por la persona de la Universidad que él designe, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva. En las ausencias mayores de 15 días, por quien designe la o el Gobernador del Estado;
- II. Las personas titulares de las secretarías y direcciones, serán suplidas en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por cualquier personal de la Universidad, que la o el Rector designe.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica, Región Poniente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 10 de agosto de 2012, Tomo XCI, Segunda Época, Número 3 extraordinario.

TERCERO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la aprobación de este Reglamento tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

CUARTO. No obstante, los cambios de denominación de áreas administrativas, o cambios de rango jerárquico de las mismas, e inclusive de la nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada a la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, quedan garantizados los derechos laborales de las y los trabajadores de la misma.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ GOBERNADOR DEL ESTADO

Rúbrica y sello

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIX, Segunda Época, No. 3 Primera Sección, de fecha 15 de enero de 2020.